

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAVIER HENRY AQUINO CASTILLO**, el Informe N° 000414-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000108-2025-AMAG/SA-CFIN del Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), el Informe N° 000184-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG Especialista de Tesorería, el Informe N° 000691-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000525-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito fechado el 1 de abril del 2025, precisa el señor **JAVIER HENRY AQUINO CASTILLO** que mediante voucher del 28 de marzo del presente, realizó el pago por la suma de S/49.90 soles por concepto de Inscripción al Programa de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo que la inscripción se realizaba únicamente el día 27 de marzo del 2025; sin embargo, efectuó el pago en error de que aún podía inscribirse en el Programa; por tanto, solicita la devolución del referido monto pagado;

Que, a través del Informe N° 000414-2025-AMAG/DA-PAP del 10 de abril del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. En la Convocatoria publicada en la web institucional del PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS en el numeral 7, se estableció que el pago de inscripción se debería efectuar hasta el 27/03/2025.



- ii. El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizado en la ventanilla del Banco de la Nación por un monto de S/.49.90 por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 28/03/2025.
- iii. La AMAG no le ha prestado servicio alguno al señor JAVIER HENRY AQUINO CASTILLO por cuanto no se inscribió en el PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Que, mediante Informe N° 000184-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 7 de abril del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 28 de marzo del 2025 por concepto de **"Inscripción en Diplomatura o Programa"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
AQUINO CASTILLO JAVIER HENRY	00686712 del 28/03/2025	S/ 49.90	Nro. 00942 - 00943 (Se adjuntan pantallas)	132315	00609

Que, a través del Informe N° 000108-2025-AMAG/SA-CFIN del 07 de abril del 2025, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000183-2025-AMAG/SACFIN-JCTG (debe entenderse N° 000184) de fecha 7/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Derecho de Inscripción de Actividad Académica, se evidencia el pago realizado por el discente, por el importe de S/. 49.90 soles, con Nro. de Operación 00686712 de fecha 28/03/2025;

Que, mediante Informe N° 000691-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, estando a la verificación realizada por el Asesor respecto del pago efectuado por el solicitante, no ha utilizado la tasa pagada en tanto no logro inscribirse por haber vencido el plazo, y por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, opinando por la procedencia de la devolución de pago a favor de don Javier Henry Aquino Castillo;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado el 28 de marzo del 2025 por concepto de "Inscripción en Diplomatura o Programa", cuya devolución se peticiona, debiéndose precisar que no se le prestó servicio alguno al señor JAVIER HENRY AQUINO CASTILLO, puesto que el citado pagó la tasa antes indicada en forma extemporánea a la fecha precisada en la convocatoria publicada en la web institucional sobre el PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, para la cual se establecido como fecha límite de pago de inscripción hasta el 27/03/2025, por consiguiente, el peticionante no se inscribió en el referido PROGRAMA;

Que, por tanto, se ha efectuado un pago extemporáneo a la fecha programada, según Convocatoria, abono que no ha sido utilizado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;



Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono extemporáneo en las cuentas de la Academia de la Magistratura, esto es, canceló por un servicio en fecha posterior a la programada, según Convocatoria sobre el PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura al realizar un abono extemporáneo, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe pagado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAVIER HENRY AQUINO CASTILLO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de "**Inscripción en Diplomatura o Programa**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

